



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde la presentación de la Iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

### **ANTECEDENTES**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 15 de enero del 2020, el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional".
2. Mediante el oficio No. DGPL-64-II-4-1583, con fecha de 17 de enero de 2020 la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. El 18 de marzo de 2021 fue aprobado el dictamen respectivo por el Pleno de la Cámara de Diputados, y en esa misma fecha fue remitido como Minuta al Senado de la República mediante el oficio No. D.G.P.L.64-II-4-5602.
4. En sesión plenaria celebrada el 23 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores recibió la Minuta mencionada en el numeral anterior, y fue turnada mediante el oficio No. DGPL-2P3A.-2046, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad proponer cambios al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de fortalecer el instrumento de política ambiental y cambiarlo a un instrumento que regule, de manera conjunta, al "agua" y al "territorio". Para este cumplimiento, propone:

1. Crear una nueva categoría "Ordenamiento Ecológico Territorial por Cuenca";
2. Remediar contradicciones, alineando los diversos ordenamientos territoriales con el Ordenamiento Ecológico Territorial y Cuenca;
3. Mantener la obligatoriedad y creación en el funcionamiento de los "Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial", en todos los niveles de gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Así mismo, en la Minuta se aprueba que, en las bases para el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, se incluya a las Instituciones académicas y de investigación, además de los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

Así mismo, la Minuta refiere que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Se precisa, además que, para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Se incluye que en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Se precisa que la Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

## **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p><b>Artículo 1º.-</b> ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas <b>y las Instituciones académicas y de investigación</b>, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19. –</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;</p> <p><b>VI.</b> - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso.</p>	<p><b>Artículo 19. –</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;</p> <p><b>VI.</b> - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, <b>y</b></p> <p><b>VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

<b>TEXTO VIGENTE LGEIPA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO MINUTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 20 BIS 1.-</b> La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.</p>	<p><b>Artículo 20 Bis 1.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.</b></p> <p><b>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.</b></p> <p><b>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
	<p><b>que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.</b></p>
<p><b>Artículo 20 Bis 2.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 20 Bis 2.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, <b>previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</b></p>
<p><b>Artículo 20 Bis 5.-</b> ...</p> <p>I. a la II. ...;</p> <p><b>III.</b> Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán</p>	<p><b>Artículo 20 Bis 5.-</b> ...</p> <p>I. a la II. ...;</p> <p><b>III.</b> Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEIPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;</p> <p>IV a VIII. ...</p>	<p>únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. <b>En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.</b> Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, <b>se deberá cumplir con</b> lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;</p> <p>IV a VIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.</b></p>
<p><b>Transitorios</b></p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
	<b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones dictaminadoras coinciden en que en nuestro país existe el gran reto de propiciar el desarrollo y, a su vez, un modelo de transformación territorial que revierta las tendencias del deterioro del capital natural, a la vez que favorezca la organización social y económica.

En este sentido, el Ordenamiento Ecológico del Territorio es el instrumento de política ambiental que regula y permite identificar la aptitud territorial, conciliar los conflictos entre actividades productivas por el uso del territorio y, a su vez, propone un modelo de ocupación en el que tanto las poblaciones humanas como los ecosistemas puedan coexistir de manera armónica<sup>1</sup>.

Durante el proceso de planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial, se generan, instrumentan, evalúan y, en su caso, modifican las políticas ambientales con las que se busca alcanzar un mejor balance entre las actividades productivas y la protección de los recursos naturales a través de la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, la participación de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental.

El Ordenamiento Ecológico del Territorio, está regulado en la sección II del capítulo IV sobre Instrumentos de Política Ambiental en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su formulación se determina por criterios enfocados a la protección y aprovechamiento de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía y jurisdicción

<sup>1</sup> Aguirre, M., *et al.* (2016). Ordenamiento Ecológico del Territorio. 21 años (1995-2016) Avances y desafíos de México en materia de conservación y uso de la Biodiversidad. Disponible en: [https://ceiba.org.mx/publicaciones/Centro Documentacion/161128\\_21a Biodiversidad Mx PreEd.pdf](https://ceiba.org.mx/publicaciones/Centro Documentacion/161128_21a Biodiversidad Mx PreEd.pdf).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce hasta el momento cuatro modalidades de ordenamiento ecológico, considerando la competencia de los tres órdenes de gobierno, así como los alcances de acuerdo con el área territorial de aplicación<sup>2</sup>.

Las siguientes son las cuatro modalidades vigentes:

1. El General del Territorio, el cual determina la regulación ecológica del territorio, la disponibilidad y demanda de los recursos naturales, las actividades productivas, la ubicación de asentamientos humanos existentes, así como determinar los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, es reconocido como instrumento de política pública ambiental.
2. Los Programas Regionales, se presentan cuando un programa incluye un área natural protegida competencia federal, o parte de ella, por lo tanto, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta con SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
3. Los programas locales, son expedidos por las autoridades municipales y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, su objetivo es determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en zona o región, donde se describen atributos físicos, bióticos y socioeconómicos. Asimismo, regula los centros de población y los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.
4. Los programas de ordenamiento marino, estos tienen por objetivo establecer los lineamientos y previsiones a que se debe sujetar la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

<sup>2</sup> SEMARNAT. 2021. Ordenamiento Ecológico del Territorio. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/ordenamiento-ecologico-del-territorio>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

En lo relativo a la reforma de la fracción IX del artículo 1º de la LGEEPA, se considera oportuno integrar a las instituciones académicas y de investigación en los mecanismos de coordinación institucional para garantizar la transversalidad apropiada para garantizar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Si bien, el Ordenamiento Ecológico del Territorio pretende ser un instrumento de alta eficacia en la administración y gestión del territorio, en la práctica su aplicación se ha debilitado. Por ello, la importancia de incluir a un sector estratégico como el académico desde los criterios de planeación general para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, resulta fundamental

Actualmente, la Ley de Aguas Nacionales, contempla el concepto de gestión integrada de los recursos hídricos, siendo este el proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

La gestión de Cuencas en México está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de 26 consejos de cuenca que abarcan la totalidad del territorio de México. Estos consejos son órganos colegiados, de coordinación y concertación con una estructura de participación mixta.

Lo anterior, fundamenta que la vinculación entre distintos sectores y/o instituciones académicas fortalece la participación comunitaria y los procesos de gobernanza.

**SEGUNDA.** En lo relativo a la adición de una fracción VII al artículo 19, que corresponde al reconocimiento de las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, las que dictaminan consideran adecuada dicha adición, pues la visión de cuenca responde a un aspecto más complejo e integrado del territorio y sus vocaciones.

Cabe destacar que una cuenca hidrográfica es un concepto utilizado para designar un territorio, región o zona cuya característica principal es el agua de lluvia que cae dentro de esa superficie y que escurre hacia un cauce común. Toda el agua acumulada se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

concentra ya sea en un afluente más grande, un lago o incluso en el mar. La cuenca se encuentra delimitada por el parteaguas que representan las zonas más elevadas de la montaña. Por lo tanto, la superficie de las montañas que drenan a través de las laderas que son las tierras ubicadas en las vertientes más altas, forman en una compleja red de arroyos que asociadas a la rugosidad y topografía del terreno forman el sistema de drenaje de la cuenca, la cual concentra todo el caudal de las lluvias y de los escurrimientos de agua para conducirlos hacia un cauce común que termina su recorrido en una corriente más grande que puede ser un lago o el mar<sup>3</sup>.

México se encuentra constituido por 37 cuencas hidrográficas que a su vez se integran en 13 regiones hidrológicas. Dentro de éstas existen numerosas subcuencas y microcuencas de una gran complejidad ambiental, económica y social.

Por lo tanto, para manejar con eficiencia una cuenca hidrográfica es de fundamental importancia el ordenamiento ecológico del territorio. Es decir, reconocer la vocación natural que poseen las diversas áreas del territorio de la cuenca, estimar su capacidad de carga productiva, diseñar tecnología apropiada para una actividad económica de bajo impacto ambiental y asegurar los procesos naturales que producen y mejoran la calidad del agua. Por ello, el reto consiste en establecer mediante la planeación y la participación comunitaria, políticas, estrategias, proyectos y actividades que sean ecológicamente compatibles, económicamente viables y socialmente justas<sup>4</sup>.

El ordenamiento ecológico territorial de una cuenca hidrográfica considera en principio al agua como un componente integrador del paisaje natural incluyendo suelo, vegetación y vida silvestre, un recurso fundamental para el desarrollo económico y social, además de ser el eje central para la toma de decisiones en el desarrollo regional. A partir de este criterio, el ordenamiento ecológico territorial de una cuenca hidrográfica asume como objetivo central el bienestar común regional a través de la planeación en el manejo de los recursos naturales locales asumiendo una fuerte

---

<sup>3</sup> Chacon, T., *et al.* 2010. El ordenamiento ecológico territorial de las cuencas hidrográficas para la gestión del agua en México.

<sup>4</sup> *Ibid.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

asociación entre agua, suelo y ecosistemas fortaleciendo el ciclo hidrológico regional mediante la conservación y producción de agua dulce de alta calidad<sup>5</sup>.

De conformidad con lo que expone la Minuta objeto del presente dictamen, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, establece en su apartado A denominado 'estrategias ecológicas', en su numeral 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del Territorio, en el apartado A. Dirigidas a la Preservación; en su Estrategia 1. Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad, indica como una de las acciones la de "*fomentar acciones para proteger y conservar los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional*".

Las que dictaminan coinciden en que se resulta oportuno fortalecer internamente los diversos tipos de programas de ordenamiento ecológicos con la noción de cuenca a través de la adición de una fracción VII al artículo 19 de la LGEEPA, para incluir a las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, como uno de los criterios que se deberán considerar dentro de la formulación de los ordenamientos ecológicos. En este sentido se logrará contribuir para que la ordenación que se haga a través de estos instrumentos se realice de manera más integral considerando los diversos recursos naturales que son ordenados a través de estas cuencas y los acuíferos.

**TERCERA.** En lo relativo a la reforma del artículo 20 BIS 1, las que dictaminan consideran procedente que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local cuenten con Comités de ordenamiento ecológico territorial. Lo anterior, luego de que dicha figura de participación es fundamental para la gobernanza ambiental basada en procesos participativos.

Es de destacar que el POET abarca hasta cinco fases<sup>6</sup>:

---

<sup>5</sup> Comisión Nacional del Agua. 2019. Situación de los Recursos Hídricos. Disponible en: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/situacion-de-los-recursos-hidricos>.

<sup>6</sup> Córdova-Bojórquez, G. 2017. Participación Ciudadana y Ordenamiento Ecológico Local. Sociedad y Ambiente, año 5, núm. 14, julio-octubre de 2017, ISSN: 2007-6576, pp. 31-52.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1. Formulación, que incluye la elaboración del ordenamiento;
2. La expedición (decreto);
3. La ejecución (coordinación de acciones gubernamentales y de información-eficiencia y transparencia);
4. La evaluación (cumplimiento de acuerdos-eficacia), y
5. Modificación en caso de ser necesario.

En todas las fases anteriormente descritas es importante asegurar que la ciudadanía se encuentre participativa para el desarrollo de sus territorios, estrategias y acuerdos multisectoriales que permitan procesos legítimos, informados y democráticos.

La anterior modificación favorece lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA, en materia de Ordenamiento Ecológico alude en su artículo 6 tanto a la participación como a la transparencia que se deberá guardar en todo el proceso de ordenamiento ecológico del territorio<sup>7</sup>.

Así mismo, con esta modificación, la Secretaría promoverá que estos comités cuenten con un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Sobre la propuesta para reformar del artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA, a fin de que los programas de ordenamiento ecológico regional sean opinados por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes. Se estima procedente de conformidad con los criterios participativos establecidos en la presente Minuta.

**CUARTA.** Paralelamente, la adición de un artículo 20 Bis 8, para establecer la facultad de la SEMARNAT para promover los procesos de consulta, socialización y participación

---

<sup>7</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo VI, Fracción II. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGEEPA\\_MOE\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MOE_311014.pdf).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en la elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos locales, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias, se estima procedente. Lo anterior, en función de la coincidencia que comparten las Comisiones que dictaminan sobre la importancia de poder vincular a aquellas comunidades indígenas y afroamericanas, así como comunidades equiparables, a los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos, a fin de poder garantizar su derecho de consulta.

Lo anterior favorecerá, además, la aplicación y cumplimiento sustantivo de diversos acuerdos internacionales en materia de participación sobre asuntos ambientales de los que México es parte.

Las que dictaminan consideran importante mencionar que, en este sentido existen diversos instrumentos que apelan al fortalecimiento de los procesos participativos y de consulta o disposición de información. Por su parte, la CPEUM en su artículo 6º establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por otro lado, en el espectro internacional contamos con el recientemente aprobado y ratificado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como el Acuerdo de Escazú.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo principal el "garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Artículo 1 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

El Acuerdo de Escazú contiene 26 artículos, de los cuales 11 artículos sustantivos que regulan lo relativo al acceso a la información ambiental, a la participación pública y la justicia ambiental; y 15 artículos procedimentales para garantizar su aplicación y cumplimiento. A manera de resumen establece que todo ciudadano que así lo desee, podrá aportar su voto en casos o decisiones que impacten al medio ambiente y las autoridades estarán obligadas a consultar y tomar en cuenta las opiniones de las personas afectadas. Lo anterior tendrá especial beneficio para los pueblos indígenas ya que no solo serán consultados, sino que se buscará su consentimiento para realizar proyectos que puedan tener impacto en el medio ambiente.

Otro tratado relevante que estas Comisiones Unidas consideran indispensable mencionar, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que otorga a las comunidades y pueblos indígenas, tanto de manera individual, como de forma colectiva, el derecho a la consulta obligatoria ante cualquier medida legislativa, administrativa o de cualquier otra índole que les afecte o les pudiera afectar. Prevé que los gobiernos están obligados a "consultar a los pueblos mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".<sup>9</sup> También el numeral dos del artículo 6 establece que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Las consideraciones anteriormente descritas demuestran que, en materia de ordenamiento ecológico del territorio existen aún grandes desafíos que es preciso atender, con la finalidad de hacer más eficaz y sustentable el proceso de planeación territorial basada no sólo en aspectos económicos, sino que también se pueda considerar la vocación del suelo, el ambiente, los recursos disponibles y las poblaciones que habitan dichos territorios.

---

<sup>9</sup> Artículo 6.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

**QUINTA.** Por otro lado, estas comisiones dictaminadoras, consideran necesario hacer un vínculo y mención respecto a la aprobación de esta Minuta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, como un llamado a la comunidad universal para tomar acciones y medidas que permitan poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el año 2030, todas las personas del planeta puedan disfrutar de paz y prosperidad.

Para ello, se propusieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, cada uno de ellos enfocados a resolver una situación específica, pero además se encuentran interrelacionados, pues reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental<sup>10</sup>.

Para alcanzarlos, se requiere de creatividad, conocimiento, tecnología y recursos financieros para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los contextos, pero además de ello, se requiere de la participación social, así como de transparencia y rendición de cuentas, elementos que socializan los objetivos y dotan de certeza a cada una de las medidas implementadas para alcanzarlos.

Por ello, es que el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, tiene como objetivo promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Este objetivo, se propone impulsar las acciones que hagan posible la conformación de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, las cuales resultan necesarias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera general, pues sólo en sociedades con dichas características se puede proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

---

<sup>10</sup> Consultado en <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Para entender los alcances e importancia de este Objetivo, debe reconocerse que entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía, lo que resulta alarmante si consideramos que son las instituciones encargadas de la repartición de justicia y la seguridad pública, es decir los elementos medulares para que la ciudadanía se sienta segura y protegida por sus autoridades.

Además, debe de reconocerse que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$1,26 billones para los países en desarrollo por año; dinero que podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos. Así mismo, es imperioso señalar que el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.

En ese sentido, debe reconocerse que para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva<sup>11</sup>, por ello, este objetivo propone una serie de metas, entre las que se destacan:

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

---

<sup>11</sup> Consultado en [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal\\_16\\_Spanish.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf) el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible<sup>12</sup>

Ahora bien, como se indicó en párrafo anteriores, los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran interrelacionados uno de otro. En ese sentido, se considera que la corrupción, así como la falta de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana inhibirían cumplir con las metas previstas en el Objetivo 6 “Agua y Saneamiento”, específicamente, las siguientes:

- 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.
- 6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.
- 6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

---

<sup>12</sup> Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- 6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento<sup>13</sup>.

En ese sentido, debe considerarse que para garantizar de manera adecuada el derecho humano al agua, es necesaria la implementación de políticas públicas sólidas, lo cual se podrá lograr, a través de la participación social, pues su visión en muchas ocasiones resulta más amplia que la de la autoridad, pues es la ciudadanía la que conoce de primera mano, las necesidades y problemáticas que presenta una situación determinada, lo que podría permitir a las autoridades allegarse de mayores elementos en la construcción de políticas públicas.

Aunado, a lo anterior, debe reconocerse que la planeación y ejecución de las acciones para atender la problemática ambiental requiere de la cooperación de la sociedad para alcanzar mejores resultados, pues de ellas, depende la implementación de mejores infraestructuras, además, una gestión más eficaz, sin las cuales millones de personas seguirán muriendo cada año y se seguirá perdiendo diversidad biológica y resiliencia de los ecosistemas, socavando la prosperidad y los esfuerzos realizados en pro de un futuro más sostenible<sup>14</sup>.

Así mismo, se indica que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el costo de no atender de manera adecuada y rápidamente la problemática del Agua y su saneamiento, como lo plantea el Objetivo 6, sería enorme, tanto para las personas como para la economía, pues estima que:

- Más de 2 millones de personas mueren cada año por enfermedades diarreicas en todo el mundo.
- La falta de higiene y el agua insalubre son responsables de casi el 90% de estas muertes, y afectan principalmente a los niños.

<sup>13</sup> Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/> el 8 de febrero de 2022.

<sup>14</sup> Consultado en [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6_Spanish_Why_it_Matters.pdf) el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- El impacto económico de no invertir en agua y saneamiento se calcula en el 4,3% del producto interno bruto (PIB) de toda África Subsahariana.
- El Banco Mundial estima que el PIB de la India se reduce en un 6,4% debido a las consecuencias y los costos económicos de la falta de saneamiento.

Por ello, se considera que las organizaciones de la sociedad civil deben trabajar para exigir que los gobiernos rindan cuentas, inviertan en la investigación y desarrollo de los recursos hídricos, así como en la promoción de la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas en la gobernanza de los recursos hídricos. Con ello, también se abonaría al reconocimiento y empoderamiento de grupos históricamente discriminados.

En ese sentido, resulta indispensable señalar que los Objetivos del Desarrollo Sostenible se proponen transformar el mundo, por ello, exigen nada menos que una transformación de los sistemas financieros, económicos y políticos que rigen hoy en nuestras sociedades para garantizar los derechos humanos de todos.

Con lo anterior, queda de manifiesto la importancia de impulsar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en materia de participación social, así como de transparencia y rendición de cuentas, pues es a través de dichos elementos que se garantiza la elaboración de políticas públicas con una mayor perspectiva social, lo que a futuro garantizará su eficacia social, y la debida ejecución de los recursos destinados a su cumplimiento, respectivamente.

Además, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran interrelacionados, resulta indispensable que en la elaboración y ejecución de cada una de las acciones para atender los 17 de ellos, se realicen escuchando a las organizaciones sociales y a la ciudadanía en general y se garantice la debida fiscalización de los recursos destinados a su cumplimiento, así como a sus resultados, para identificar su mantenimiento o plantearse cambios en las políticas públicas implementadas.

En ese sentido, se considera que la participación social y la rendición de cuentas son herramientas y necesarias para garantizar la atención a cada uno de los objetivos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

desarrollo sostenible. Lo que a su vez garantizará que estos cumplan su cometido y se pueda garantizar una vida digna para toda la comunidad internacional y el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales terrestres y marítimos.

Por otra parte, se indica que el apoyo a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha sido constante pero frágil, con grandes y persistentes desafíos; sin embargo, la pandemia de la COVID-19 ha trastocado completamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Ante dicha situación, debe reconocerse que los principios sobre los que se establecieron los Objetivos son clave para una mejor reconstrucción durante la recuperación después de la COVID-19, pues la búsqueda continua de estos objetivos universales mantendrá a los gobiernos centrados en el crecimiento, pero también en la inclusión, la equidad y la sostenibilidad.

Por último, deben reconocerse que la respuesta colectiva a la pandemia puede servir como ejemplo previo para prepararnos en la prevención de una crisis aún mayor: el cambio climático mundial, cuyos efectos ya se están volviendo demasiado comunes. Los gobiernos y las empresas deberían tener en cuenta las lecciones aprendidas de esta llamada de alerta al formular las transiciones necesarias para construir un mundo más sano, equitativo, resiliente y sostenible<sup>15</sup>.

A la luz de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar, en los términos enviados por la colegisladora, la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen**, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 1o., fracción IX; 20 Bis 2, tercer párrafo y 20 Bis 5, fracción III; se **adicionan** la fracción VII al artículo 19; tres párrafos

<sup>15</sup> Consultado en [https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020\\_Spanish.pdf](https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf) el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

al artículo 20 Bis 1 y un artículo 20 Bis 8 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.- ...**

I. a la VIII. ...

**IX.** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas **y las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental; y

X. ...

...

**Artículo 19. – ...**

I. a IV. ...

**V.** El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

**VI.** - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, **y**

**VII.** Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

#### **Artículo 20 Bis 1.- ...**

...

**Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.**

**Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.**

**Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.**

#### **Artículo 20 Bis 2.- ...**

...

**Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

## Artículo 20 Bis 5.- ...

I. y II. ...

**III.** Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se deberá cumplir con** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV a VIII. ...

**Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.**

## TRANSITORIOS

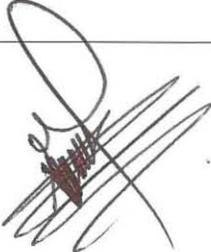
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República a los 15 días de febrero de 2022.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué</b> Presidente			
<b>Sen. Ricardo Velázquez Meza</b> Secretario			
<b>Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís</b> Secretario			
<b>Sen. José Ramón Enríquez Herrera</b> Integrante			
<b>Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti</b> Integrante			
<b>Sen. María Merced González González</b> Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

<b>SENADOR(A)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Sen. Susana Harp Iturribarría</b> Integrante			
<b>Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath</b> Integrante			
<b>Sen. Freyda Marybel Villegas Canché</b> Integrante			
<b>Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz</b> Integrante			
<b>Sen. Guadalupe Saldaña Cisneros</b> Integrante			
<b>Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel</b> Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

<b>SENADOR(A)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante</b>			
<b>Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante</b>			
<b>Sen. Verónica Delgadillo García Integrante</b>			
<b>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</b>			
<b>Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante</b>			

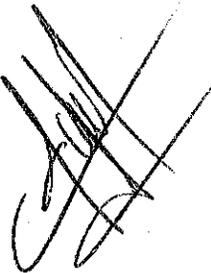


**REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

15 DE FEBRERO DE 2022  
18:00 HORAS

**DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**VOTACIÓN**

<b>SENADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
 María Guadalupe Saldaña Cisneros <b>Integrante</b>			



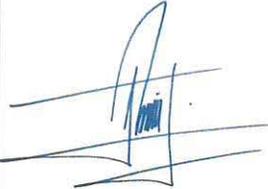
**REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

15 DE FEBRERO DE 2022

18:00 HORAS

**DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**VOTACIÓN**

<b>SENADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
 Ricardo Velázquez Meza <b>Secretario</b>			



**REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

15 DE FEBRERO DE 2022

18:00 HORAS

**DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.**

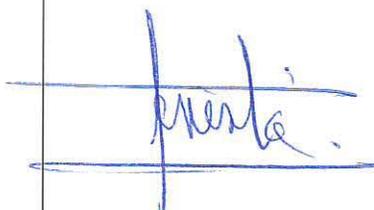
**VOTACIÓN**

<b>SENADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
 <b>Susana Harp Iturribarría Integrante</b>			



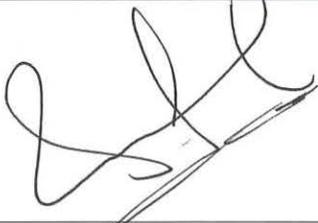
3.2  
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta</b>			
<b>Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaria</b>			
<b>Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario</b>			
<b>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante</b>			
<b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante</b>			
<b>Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Sen. María Soledad Luévano Cantú</b> Integrante			
<b>Sen. Kenia López Rabadán</b> Integrante			
<b>Sen. Ángel García Yáñez</b> Integrante			